

Copia S.A.D

PROF. María PALERMO
Directora de Gestión de Asuntos Docentes

En mi carácter de Secretario de Asuntos Docentes Distrital de Gral. Pueyrredon elevo a Usted un proyecto de Resolución que he elaborado, relacionado con el ascenso de nuestro cargo en virtud que el artículo 87º de la Ley de Educación Provincial Nº 13688 estableció que el acceso es por **concurso** mediante los mecanismos que a tal fin disponga la DGCyE.

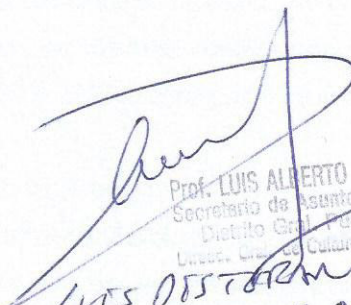
Habiendo transcurrido más de seis años de la vigencia de la Ley ut supra y fundamentalmente teniendo en cuenta que por Decreto 1301/05 se estableció el escalafón de nuestra Dirección de Gestión de Asuntos Docentes definiendo para el cargo de **Secretario de Asuntos Docentes Distrital** (homologación de la Res. 2450/07) el **ITEM IV del Escalafón Docente**, considero necesario avanzar en un instrumento que permita establecer las condiciones y requisitos para el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición (Anexo I del Proyecto) y Pruebas de Selección (Anexo II del Proyecto); sin perjuicio del dictado de los mecanismos que permitan acceder a la estabilidad de quienes desempeñamos el cargo en carácter provisional en conformidad con el Acuerdo del Consejo Federal de Educación Nº 55 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 134 y a quienes aún no se nos ha dado respuesta al recurso respectivo y relacionado con la titularización.

Quedo a vuestra disposición para acompañarla en lo que considere oportuno en cuanto al proyecto que adjunto.

Cordialmente

SECRETARIA DE ASUNTOS DOCENTES
Gral. Pueyrredon, MDP 22 de septiembre de 2014
LAD
lad

173/19


Prof. LUIS ALBERTO DISTEFANO
Secretario de Asuntos Docentes
Distrito Gral. Pueyrredon
Unidad. Gral. de Cultura y Educación
Luis Distefano
D.S. 20273740



PROYECTO DE RESOLUCIÓN – ASCENSO SECRETARIOS DE ASUNTOS DOCENTES

VISTO los artículos 74º, 75º y 87º de la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y los artículos 271º y 280º del Decreto 2.299 del Poder Ejecutivo Provincial (Reglamento General de las Instituciones Educativas) y

CONSIDERANDO

Que las Secretarías de Asuntos Docentes (SAD) distritales son unidades orgánicas territoriales desconcentradas de funcionamiento en cada distrito de la provincia y ejercen la conducción técnico-administrativa de los asuntos docentes en el marco de sus competencias. Ley 13688. art 87.

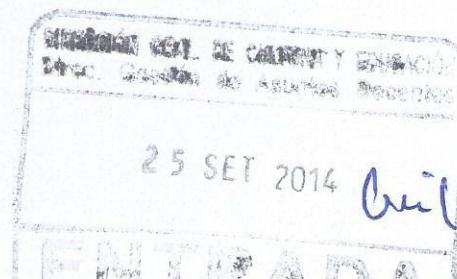
Que los Secretarios de Asuntos Docentes Distritales desarrollan la inspección del sistema educativo como función de supervisión junto a los inspectores Jefes Regionales de Gestión Estatal y de Gestión Privada, Distritales, de Infraestructura, los Presumariantes y los Inspectores de Enseñanza. Ley 13688. art. 74º.

Que dicha función constituye un factor fundamental para asegurar el derecho a la educación, teniendo como fin la atención de los aspectos pedagógicos y administrativos que inciden en la calidad de los procesos escolares.

Que los Secretarios de Asuntos Docentes Distritales supervisan los aspectos técnico-administrativos de las Instituciones Educativas, conforme su materia. Sobre esta competencia los lineamientos de acción se planifican e implementan en la gestión diaria de las SAD en conformidad con el proyecto institucional de cada una en el marco del proyecto distrital, regional y provincial. Decreto 2299 / 11. art 280.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1301/05 estableció el escalafón de la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y definió para el cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital (Inspector Jefe Técnico Administrativo Distrital) el Ítem IV del Escalafón Docente, incluyéndolo en los art. 11º y 12º del Estatuto del Docente (Ley 10579 y reglamentarios). Asimismo y a los efectos de unificar conceptos respecto de los antecedentes existentes relacionados con las prescripciones de los Decretos N° 256/05 y 1301/05; la Dirección General de Cultura y Educación a través de la Resolución N° 2450/07 determina la homologación a partir del 19 de julio de 2007, del cargo y función del Secretario de Asuntos Docentes Distrital con el cargo y función del Inspector Jefe Técnico Administrativo Distrital, en las mismas condiciones y con los mismos efectos de la homologación al Secretario de Inspección establecida por el artículo 3º del Decreto N° 1301/05.

Que a diferencia del Inspector Jefe (Escalafón de la Dirección de Inspección General) según lo normado en los art. 78º y 79º Ley 10579 y reglamentarios (Estatuto del Docente), quién posee el mismo Ítem escalafonario IV pero su asignación y cese se realiza a propuesta y requerimiento del director de la repartición docente cuando razones de organización así lo



requieran, los Secretarios de Asuntos Docentes Distritales acceden al cargo por los mecanismos de concurso. Ley 13688 art. 87°.

Que transcurridos más de seis años no se ha dado cumplimiento a lo normado en el primer párrafo del artículo 87° ut supra en cuanto a que la Dirección General de Cultura y Educación no dispuso los mecanismos de concurso para acceder al cargo de Secretario de Asuntos Docentes, debido a que no está normado esta acción para el Item IV del Escalafón Docente.

Que hasta la fecha los docentes con asignación de funciones jerárquicas transitorias de Secretarios de Asuntos Docentes Distritales han accedido al cargo por razones de mérito, oportunidad y conveniencia mediante Pruebas de Selección estando estos mecanismos previstos en el Capítulo XIV "De los ascensos" de la Ley 10.579 Estatuto del Docente y sus modificatorias y reglamentaciones.

Que el artículo 81° de la Ley 10.579 (Estatuto del Docente) norma que los concursos serán públicos y se realizarán en períodos no mayores de dos (2) años, salvo que existan aspirantes aprobados de otros concursos anteriores y por lo tanto no fuera necesario un nuevo llamado.

POR ELLO, LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Determinar las pautas y condiciones de los ascensos por concurso de títulos, antecedentes y oposición para el cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital (Item IV Decreto 1301/05 y art. 87° Ley 13688) que se establecen en el Anexo I el que forma parte de la presente.

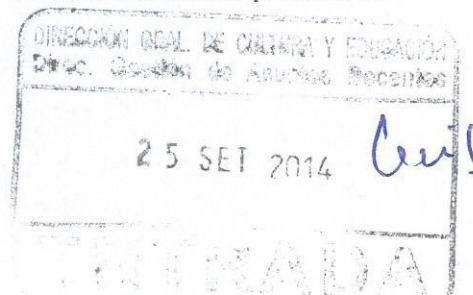
ARTÍCULO 2°: Determinar las pautas y condiciones de la asignación de funciones jerárquicas transitorias para el cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital (Item IV Decreto 1301/05 y art. 87° Ley 13688) que se establecen en el Anexo II el que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: DE FORMA

ANEXO I Pautas y condiciones

Concurso de títulos, antecedentes y oposición Secretario de Asuntos Docentes Distrital

1.- A los efectos de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para el cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital la Dirección de los Tribunales de Clasificación propiciará el dictado del acto resolutivo llamando a concurso y consignando: I. La nómina total de vacantes y cantidad a cubrir. II. La nómina de integrantes del o los jurados constituidos y los suplentes de cada uno de sus miembros. III. Las condiciones generales para los ascensos y específicas para cada nivel y modalidad, establecidas en el artículo 80 y concordantes de la Ley N° 10579 (Estatuto del Docente) y su Reglamentación. IV. El temario de cada una de las pruebas de



oposición. V. La bibliografía correspondiente a cada uno de los temas. VI. El modelo de las planillas de Inscripción. VII. La escala de conversión para el puntaje docente.

2.- El llamado se hará efectivo con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, asegurando la respectiva notificación fehaciente por parte del personal docente.

Las instancias jerárquicas superiores deberán adoptar las medidas conducentes a asegurar en toda la Provincia la información y asesoramiento de los docentes sobre el concurso así como la notificación fehaciente del acto resolutivo.

La determinación de la cantidad de vacantes a cubrir será facultad de los Tribunales de Clasificación Centrales.

Los aspirantes formularán su inscripción en aquellas vacantes previstas en la convocatoria y podrán hacerlo hasta en diez (10) distritos que correspondan a un mismo jurado.

Los docentes bajo sumario podrán inscribirse en las condiciones establecidas en el artículo 143º del Estatuto del Docente.

Los docentes realizarán su inscripción en una (1) Secretaría de Asuntos Docentes de la Provincia de Buenos Aires. Toda notificación deberá efectuarse al último domicilio constituido por el docente. Dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, cada Secretaría de Asuntos Docentes elevará a la Dirección de Tribunales de Clasificación las solicitudes de inscripción de los aspirantes y dos (2) ejemplares de la planilla resumen de los inscriptos, confeccionada por triplicado y ordenada alfabéticamente.

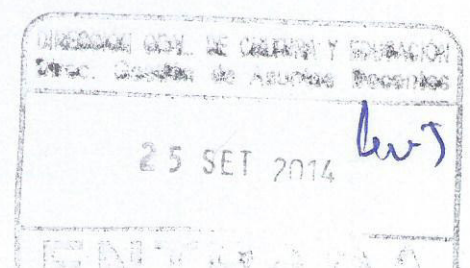
La Dirección de Tribunales de Clasificación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recibida la documentación de inscripción girada por cada Secretaría de Asuntos Docentes, efectuará la selección de los aspirantes de acuerdo con los requisitos generales y específicos exigidos para concursar.

Efectuada la selección, se confeccionarán dos (2) listados: I. Aspirantes en condiciones de concursar, especificando en cada caso situación de revista y condiciones requeridas en los artículos 80º y 82º del Estatuto del Docente y su reglamentación; y II. Aspirantes que no reúnan las condiciones para concursar, con aclaración de la causa.

Ambas nóminas se remitirán a cada Secretaría de Asuntos Docentes para conocimiento de los aspirantes en su sede por el término de cinco (5) días hábiles, pudiendo interponerse los recursos o las recusaciones de los miembros del jurado, dentro de los plazos previstos.

Vencido el término, sin que se hubieren presentado recursos o resueltos los que se hubieren interpuesto con notificación a los interesados, la Dirección de Tribunales de Clasificación dará a las nóminas carácter definitivo y remitirá al jurado la de los aspirantes en condiciones de concursar en un plazo máximo de dos (2) días. En caso de que el jurado advirtiere un error de hecho en las nóminas recibidas, está facultado para propiciar su enmienda ante la Dirección de Tribunales de Clasificación.

Cuando proceda sustanciar recursos jerárquicos, la Dirección General de Cultura y Educación dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolverlo. La resolución se girará a



la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito donde se formalizó la inscripción, a efectos de que en el término de dos (2) días hábiles se notifique al recurrente.

Al finalizar las pruebas de oposición, el jurado confeccionará un acta general en la que constará la nómina de todos los concursantes con indicación de la nota obtenida en cada una de las pruebas o la aclaración de "ausente" o "eliminado" según corresponda.

El jurado requerirá de la Dirección de Tribunales de Clasificación los puntajes de los docentes aprobados, el que será convertido de acuerdo con una escala de siete (7) a diez (10) puntos confeccionada a tal efecto.

La calificación final del concurso será el promedio de la sumatoria de las pruebas de oposición y el puntaje convertido. Mientras dure su condición de interino, el titular participará del concurso con puntaje cero (0). Serán eliminados aquellos concursantes que no obtuvieren como mínimo un promedio final de siete (7) puntos.

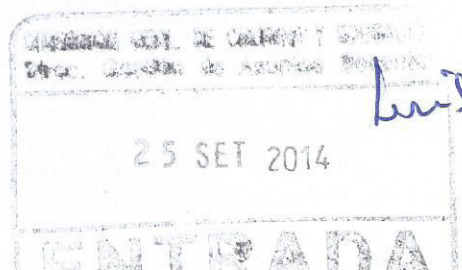
En los casos de igualdad de puntaje, a los fines de la determinación del orden de mérito, se establecen las siguientes prioridades: I- Mayor promedio en las pruebas de oposición. II- Mayor puntaje docente. III- Mayor antigüedad en el ejercicio del cargo de igual jerarquía al que se concursa, en la docencia de gestión pública de la Provincia de Buenos Aires. IV- Mayor antigüedad en la docencia de gestión pública de la Provincia de Buenos Aires. V- Si subsistiera la paridad, el jurado efectuará un sorteo en acto público.

El jurado remitirá a la Dirección de Tribunales de Clasificación: I. La nómina de aspirantes que cumplieren las pruebas del concurso, consignando la calificación obtenida en cada una, el puntaje docente de cada aspirante y el promedio final de los aprobados; y II. La nómina de aspirantes que hubieren aprobado el concurso, ordenados según el puntaje final, en orden decreciente.

La Dirección de Tribunales de Clasificación remitirá copia a cada Secretaría de Asuntos Docentes para conocimiento y notificación de los interesados, los que podrán en el plazo de diez (10) días hábiles, solicitar aclaratoria y/o rectificación si se comprobare error material, debiendo intervenir para la resolución, el jurado actuante.

La Dirección de Tribunales de Clasificación procederá a citar a los aspirantes comprendidos en la nómina de acuerdo con el orden que ocupan en la misma. Estos aspirantes elegirán las vacantes de su preferencia según lo solicitado en la planilla de inscripción. El aspirante que no efectuare elección alguna, perderá su derecho y deberá volver a concursar. Cumplidos los trámites de los concursos, la Dirección de Tribunales de Clasificación propiciará las promociones correspondientes.

3.- En los casos que el aspirante desempeñe funciones jerárquicas sin estabilidad como Secretario de Asuntos Docentes Distrital, se le adicionará al promedio final del mismo un puntaje suplementario de 0.50 puntos por año lectivo o fracción no menor de seis meses, el que se computará al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria a concurso, en conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 252 del 9 de febrero del 2006.



4.- Los concursos serán públicos y se realizarán en períodos no mayores de dos (2) años, salvo que existan aspirantes aprobados de otros concursos anteriores y por lo tanto no fuera necesario un nuevo llamado. El jurado podrá declararlos total o parcialmente desiertos cuando los concursantes obtuvieran un promedio inferior a siete (7) puntos. En caso de presentarse un solo aspirante no quedará eximido de rendir las pruebas correspondientes. Las decisiones del jurado se adoptarán por simple mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Corresponde al Jurado establecer el orden de mérito de los aspirantes que hubieren aprobado el concurso de títulos, antecedentes y oposición. El Tribunal de Clasificación, al efectuar la selección de aspirantes, además de las condiciones generales para los ascensos, tendrá en cuenta los requisitos específicos de antigüedad docente de gestión pública mínima con carácter de titular, provisional y/o suplente de la Provincia de Buenos Aires. Para el cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital (Ítem IV del Escalafón Docente): doce (12) años. Esta antigüedad en los servicios será computada al 31 de diciembre del año anterior al llamado a concurso.

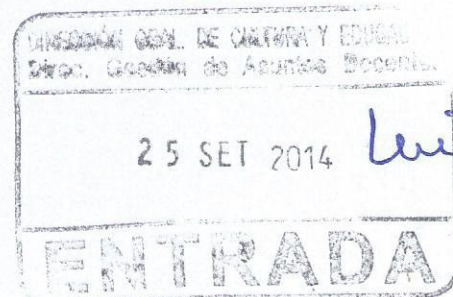
5.- El Jurado en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para el cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital se integrará con: a) El Subsecretario de Educación o quién lo reemplace. b) El Director de Gestión de Asuntos Docentes o quién lo reemplace. c) Un Asesor de la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes. D) Un Secretario de Asuntos Docentes Distrital.

6.- Las pruebas de oposición para el cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital constarán de: a) Dos (2) pruebas escritas. b) Un (1) informe escrito sobre organización, orientación y crítica correspondiente a un servicio educativo supervisado conforme a su materia. c) Un (1) coloquio grupal. d) Una (1) conferencia en acto público relacionada con aspectos de supervisión técnico administrativa y/o asuntos docentes de su competencia.

7.- El personal docente tendrá derecho al ascenso de Secretario de Asuntos Docentes Distrital siempre que: a) Sea titular en algún Nivel o Modalidad de gestión estatal del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires. b) Reviste en situación de servicio activo al momento de solicitarlo. c) Haya merecido una calificación no menor a ocho (8) puntos en los dos (2) últimos años, en los que hubiera sido calificado. d) Reúna las demás condiciones exigidas para el cargo al que aspira, determinadas por esta Ley. e) Haya transcurrido, para los docentes con cambio de funciones (ex tareas pasivas), un período no menor de un (1) año, desde su reintegro a la función de la que fueran relevados.

8.- Aquellos docentes que hubieran aprobado el concurso deberán someterse a examen psico-físico como medida previa a su promoción.

9.- El personal docente que hubiera obtenido como mínimo siete (7) puntos en el concurso de títulos, antecedentes y oposición y no hubiera sido promovido por falta de vacantes, tendrá derecho al ascenso antes del próximo concurso. Asimismo, será convocado en el próximo movimiento anual docente, de acuerdo a la elección realizada en su inscripción al momento del concurso, el orden de mérito obtenido en el mismo y las prioridades establecidas en el artículo 55,



apartado II del Estatuto del Docente. Al aspirante que rechazare dicho ofrecimiento se le dará por perdido el derecho y deberá volver a concursar.

10.- *Todo docente que ocupando un cargo jerárquico como provisional no se presentase al próximo llamado a concurso para ascender con carácter titular o si en éste obtuviese una calificación menor a siete (7) puntos, deberá reintegrarse al cargo u horas-cátedra titulares. Si agotadas todas las instancias del concurso, el cargo se mantuviere vacante, los docentes que se hallaren desempeñando el cargo jerárquico en forma transitoria y que no hubieren podido presentarse a concurso por no reunir las condiciones exigidas por el Estatuto del Docente y su reglamentación, podrán continuar desempeñando dichas funciones transitorias.*

ANEXO II Pautas y condiciones

Pruebas de Selección para asignación de funciones jerárquicas transitorias de Secretario de Asuntos Docentes Distrital

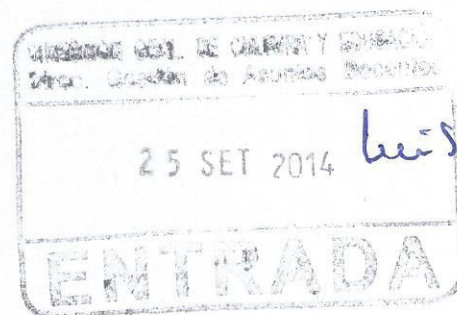
1.- Se asignarán funciones Jerárquicas para el cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital Item IV del Escalafón Docente, en caso de vacancia o ausencia del docente que desempeña el cargo por un lapso superior a treinta (30) días.

Las asignaciones de funciones jerárquicas se realizarán a propuesta de la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, tendrán carácter de provisional o suplente según corresponda y el mismo deberá constar en el acto administrativo respectivo.

La asignación de funciones jerárquicas implicará el relevo del cargo por el cual la normativa vigente habilita al docente para aspirar a dicha asignación. En el caso de docentes con módulos u horas cátedra se relevarán diez (10) módulos de nivel secundario o doce (12) horas cátedra de nivel superior por las cuales la normativa vigente habilita al docente para aspirar a dicha asignación. Si no alcanzare el número de horas establecido deberá relevar la cantidad que desempeñare.

En el acto administrativo de asignación de funciones constará el cargo y/o módulos u horas-cátedra relevados. Dicho relevo se mantendrá sin excepción alguna mientras dure la asignación de funciones.

El docente que tenga asignadas funciones jerárquicas mantiene el derecho a concursar y/o solicitar movimiento anual docente en el cargo, módulos u horas-cátedra titulares sobre cuya base se efectúa la asignación. Si resultare trasladado o accediera a un cargo titular de mayor jerarquía escalafonaria ejercerá el derecho a optar por continuar desempeñando la función asignada o hacerse cargo de su nuevo destino.



2.- Para la asignación de funciones jerárquicas del cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital se establecen las siguientes prioridades: 1. Personal titular disponible del mismo cargo del distrito o de otros distritos de la región, de regiones vecinas o de otras regiones en el orden mencionado. 2. Personal docente que habiendo obtenido siete (7) o más puntos en un concurso para cargos titulares de Secretario de Asuntos Docentes Distrital (Item IV del Escalafón) del distrito o distritos de la región, de regiones vecinas o de otras regiones en el orden mencionado que no hubiera sido promovido por falta de vacantes. La cobertura se realizará de acuerdo con el puntaje final obtenido en el concurso. 3. Agotadas las instancias precedentes, la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes convocará a una selección en el siguiente orden: A. Personal titular de cualquier Nivel o Modalidad de Gestión Estatal que cumpla con los requisitos de antigüedad exigidos para el cargo: A. 1. Del distrito. A. 2. De la región. A. 3. De regiones vecinas. B. Personal titular de cualquier Nivel o Modalidad de Gestión Estatal que no cumpla con los requisitos de antigüedad exigidos para el cargo, en el orden establecido en A.1, A.2 y A.3.

3.- En caso de efectuarse selección, las pruebas que deberán evaluar las condiciones directamente vinculadas con la función del Secretario de Asuntos Docentes Distrital constarán de: a) Una (1) prueba escrita. b) Un (1) informe escrito sobre organización, orientación y crítica correspondiente a un servicio educativo supervisado conforme a su materia. c) Un (1) coloquio grupal.

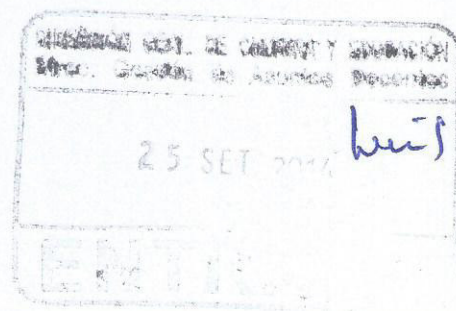
Los aspirantes que fueren calificados con menos de cinco (5) puntos en cualquiera de las pruebas de selección serán eliminados.

La nota final será el promedio de la sumatoria de cada una de la/s prueba/s más el puntaje docente convertido, de acuerdo con una escala de siete (7) a diez (10) confeccionada a tal efecto. Mientras dure su condición de interino, el titular participará de la selección con puntaje cero (0).

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el docente titular no acredite asignación de puntaje, la Dirección General de Cultura y Educación arbitrará los medios para la cumplimentación y notificación del mismo.

En caso que la selección deba realizarse entre el personal provisional, el jurado valorará los antecedentes de los postulantes de acuerdo con las pautas del artículo 60 del Estatuto del Docente y su Reglamentación; este puntaje reemplazará al puntaje docente para la obtención del promedio final de la selección.

El orden de mérito estará dado por el promedio final de los aspirantes que obtuvieran un mínimo de siete (7).



En los casos de disconformidad, los docentes podrán interponer recurso de revocatoria ante la instancia actuante y jerárquico en subsidio ante el Director General de Cultura y Educación, quien resolverá en definitiva.

Dicha interposición no tendrá efecto suspensivo y deberá efectuarse en la forma y plazos previstos en el capítulo XXIV del Estatuto del Docente.

4.- La asignación de funciones jerárquicas cesará en los términos previstos en el artículo 75º inciso 13 del Estatuto del Docente.

Para aspirar a la asignación de funciones jerárquicas, los interesados no deberán encontrarse bajo investigación sumarial o presumarial; en el caso de los provisionales, además, deberán poseer los títulos exigidos para el ingreso a la docencia.

Para el cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital (Ítem IV del Escalafón Docente): se requieren doce (12) años de antigüedad en la docencia de gestión pública mínima. Esta antigüedad en los servicios será computada al 31 de diciembre del año anterior al llamado a concurso.

El Jurado en la Prueba de Selección para el cargo de Secretario de Asuntos Docentes Distrital se integrará con: a) El Subsecretario de Educación o quién lo reemplace. b) El Director de Gestión de Asuntos Docentes o quién lo reemplace. c) Un Asesor de la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes. D) Un Secretario de Asuntos Docentes Distrital.

